

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12448 Orden de 6 de agosto de 2012 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del territorio por la que se actualizan las acreditaciones para el ejercicio profesional del buceo recreativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 69/2001, de 28 de septiembre, por el que se regulan las Actividades Subacuáticas Deportivas de la Región de Murcia, regula los requisitos para el ejercicio del buceo y los centros de buceo de actividades y enseñanza del buceo recreativo en la Comunidad Autónoma de Murcia.

El régimen jurídico estatal vigente de las actividades subacuáticas es el establecido por el Decreto de Presidencia nº 2055/1969, de 25 de septiembre, desarrollado por la Orden Ministerial de 25 de abril de 1973, que regula el ejercicio de actividades subacuáticas en las aguas marítimas e interiores, normas que determinaron entre otros la existencia de los títulos "Buceador Monitor" y "Buceador Instructor", y los requisitos y atribuciones de cada uno de ellos.

Por el Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, se establece el título académico de "Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma" y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, según la previsión del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, derogando, a partir de su implantación, la validez de los títulos de Buceador monitor y Buceador instructor del Decreto 2055/69, títulos de carácter profesional válidos y reconocidos por las Comunidades Autónomas a efectos de ejercer la dirección técnica y la enseñanza en los Centros de Buceo recreativo.

No obstante, la enseñanza del buceo recreativo ha trascendido a las fronteras de lo autonómico y nacional, existiendo normas europeas a tal efecto validadas por el Comité Europeo de Normalización (CEN), con misión de promover la armonización técnica de este tipo de actividades en Europa, que es conveniente sean reconocidas en la presente orden.

Los avances y cambios producidos en cuanto a los sistemas y acreditaciones para la enseñanza del buceo hacen necesaria, dentro del ámbito organizativo interno de esta Consejería, una actualización respecto a aspectos concretos de la normativa vigente, acorde con la situación actual de los Centros de Buceo recreativo de la región, evitando así perjuicios al sector profesional en el ejercicio de esta actividad.

Por tal motivo esta orden viene a actualizar la Disposición transitoria tercera del Decreto 69/2001, de 28 de septiembre, integrando los requisitos exigidos a los Centros de Buceo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto a las acreditaciones necesarias para desarrollar el ejercicio profesional del buceo recreativo.

Por el Decreto 12/2011, de 27 de junio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto 144/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación

del Territorio, la Dirección General de Transportes y Puertos, perteneciente a la misma, ejerce las competencias en materia de actividades náuticas, entre las cuales, según Decreto de estructura orgánica 42/2005, de 6 de mayo, están la "autorización y apertura de centros para actividades subacuáticas".

En su virtud, por la facultad conferida en la disposición final primera del Decreto 69/2001, de 28 de septiembre, y en ejercicio de las funciones atribuidas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo único

Las acreditaciones reconocidas a los efectos profesionales de ejercer la dirección técnica y la enseñanza en los Centros de Buceo Recreativo de la Región de Murcia, y según el nivel de sus atribuciones, serán las siguientes:

1.) Título de Técnico Deportivo en Buceo con Escafandra Autónoma (ciclo inicial/final), regulado en el Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

2.) Homologación, equivalencia y convalidación profesional, en conformidad con los Reales Decretos 932/2010, de 23 de julio y 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

3.) Titulaciones de Buceador monitor y Buceador instructor regulados por el Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, o titulación equivalente expedida o reconocida por otras administraciones o CC.AA., anteriores al 1 de septiembre de 2011.

4.) Certificaciones vigentes de formación en buceo recreativo de Entidades reconocidas a nivel europeo e internacional por el Comité Europeo de Normalización (CEN):

UNE-EN 14153-3

Servicios de buceo recreativo - Requisitos mínimos de seguridad para la formación de buceadores recreativos con equipo autónomo- Parte 3: Nivel 3 - Buceador Líder

UNE-EN 14413-1

Servicios de buceo recreativo. Requisitos mínimos de seguridad para la formación de instructores con equipo autónomo. Parte 1: Nivel 1.

UNE-EN 14413-2

Servicios de buceo recreativo. Requisitos mínimos de seguridad para la formación de instructores con equipo autónomo. Parte 2: Nivel 2. (Acreditación mínima necesaria para ejercer la dirección técnica en los Centros de buceo)

Disposición final única. Vigencia.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de agosto de 2012.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio